

SEGUNDA SALA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, a 8 de marzo de 2017.-

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club Deportes Lota Schwager S.A.D.P. apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 7 de febrero del presente año, que lo sancionó con el descenso al término de la temporada 2016-2017 a la categoría inmediatamente inferior, esto es la Tercera División A, por el no pago oportuno de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales del mes de noviembre del 2016, conforme a la denuncia efectuada por la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P. Funda su recurso en que la sentencia apelada incurre en falta grave ya que lo que la norma sanciona es el incumplimiento real y efectivo de las obligaciones, las que no pudieron ser cumplidas oportunamente por el Club y que además está siendo conculcado en su derecho de propiedad conforme a lo establecido en el art. 19 N° 24 de la Constitución Política del Estado de Chile, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado.

SEGUNDO: Que en la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la A.N.F.P efectuada con esta misma fecha, el Club Deportes Lota Schwager S.A.D.P. junto con presentar sus alegaciones, reconoció expresamente que las obligaciones laborales y las cotizaciones previsionales de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2016 no fueron pagadas dentro del plazo legal y reglamentario y que esto ocurrió recién con fecha 15 de enero del 2017. Todo ello debido a un desorden administrativo derivado de los cambios de propiedad en el Club apelante.

TERCERO: Que este Tribunal estima que de las alegaciones del Club denunciado, documentos acompañados, como asimismo de la correspondiente denuncia de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P., ha quedado plenamente establecido

que las obligaciones laborales y las cotizaciones previsionales del mes de noviembre del 2016 fueron pagadas fuera del plazo legal, como también los documentos que acreditan el pago de dichas obligaciones, fueron presentados fuera del plazo que establecen las Bases respectivas, como lo ha reconocido expresamente el propio Club apelante. Cabe hacer presente que el Club Deportes Lota Scwager S.A.D.P. ya había sido sancionado anteriormente por dos veces consecutivas durante la temporada 2016-2017 por el no cumplimiento de las mismas obligaciones por los meses de Septiembre y Octubre del 2016.

CUARTO: Que esta 2ª Sala del Tribunal de Disciplina de la A.N.F.P. en concordancia con lo resuelto por la 1ª Sala de este mismo Tribunal, estima que para el caso sub-lite deben primar las normas establecidas en el Reglamento de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P. y específicamente lo dispuesto en el artículo 33 de dicho Reglamento.

Por estas consideraciones, citas normativas, y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P y artículo 33 letra d) del Reglamento de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P,

SE RESUELVE;

Que se confirma la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 7 de febrero del presente año, **que sancionó al Club Deportes Lota Schwager S.A.D.P. con el descenso, al término de la temporada 2016-2017, a la categoría inmediatamente inferior, esto es la Tercera División A,** por el no pago oportuno de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al mes de Noviembre de 2016; habida consideración de haber sido sancionado anteriormente el mismo Club por dos incumplimientos similares y consecutivos, respecto de los meses de Septiembre y Octubre de 2016.

La sanción establecida deberá hacerse efectiva al término de la temporada 2016-2017, de conformidad a lo prescrito en el Reglamento vigente de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, DAVID MARTINEZ ARANGUIZ, CLAUDIO GUERRA GAETE Y RAUL AHUMADA CIFUENTES.

Excusó previamente su asistencia a la sesión el Señor CARLOS TORRES KAMEID.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.